



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **0702** DE 2022
(mayo 10 de 2022)

Por la cual se reconoce personería jurídica especial a la entidad religiosa
IGLESIA MARANATHA MOVIMIENTO DE UNIDAD MOVIU - BOGOTA

**EL DIRECTOR DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley Estatutaria 133 de 1994 y los Capítulos 1 y 2, del Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, en concordancia con el Decreto Ley 2893 de 2011, subrogado por el Decreto 1140 del 4 de julio de 2018, la Resolución 1156 del 26 de julio de 2018, y la Resolución 675 del 19 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **DANIEL LUCIO BONILLA JIMENEZ**, identificado con cédula de extranjería número 640.981, obrando en su condición de representante legal de la entidad religiosa **IGLESIA MARANATHA MOVIMIENTO DE UNIDAD MOVIU - BOGOTA**, con domicilio en Bogotá D.C., mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el EXT_S22-00008340-PQRSD-007379-PQR 3 de febrero de 2022, solicitó reconocimiento de la personería jurídica especial de que trata la Ley Estatutaria 133 de 1994 y los Capítulos 1 y 2, del Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015.

Que mediante oficio EXT_S22-00008340-PQRSD-007379-PQR del 30 de marzo de marzo de 2022 esta Dirección efectuó algunas observaciones, en virtud del Capítulo 2, del Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, las cuales fueron atendidas mediante la comunicación radicada con el número EXT_S21-00034674-PQRSD- 027761-PQR del 8 de abril de 2022.

Que, una vez estudiada la solicitud presentada, la Dirección de Asuntos Religiosos, se realizó el estudio a la documentación allegada por la entidad religiosa, se encuentra ajustada a los requisitos contenidos en la Ley 133 de 1994 y los Capítulos 1 y 2, Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario No. 1066 de 2015.

Que dentro de la documentación aportada se encuentran: los estatutos y el reglamento interno; el acta de constitución del 19 de diciembre de 2021, mediante las cuales se constituyó la entidad religiosa, se aprobaron los estatutos y reglamento interno, se designó al representante legal y se designaron dignatarios; y las constancias a que se refieren los numerales 6, 7, 8, 9 y 10, del artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 1066 de 2015.

Que se acreditaron debidamente los requisitos exigidos por la Ley Estatutaria 133 de 1994 y los Capítulos 1 y 2, del Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, y no se vulneran los derechos constitucionales.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1535 de 2015, que modificó el artículo 2.4.2.1.15 del Decreto 1066 de 2015, y una vez habilitado el sistema electrónico para la expedición de los certificados de existencia y representación legal de las entidades religiosas, en línea y en forma gratuita, habilitado desde el día 25 de agosto de 2015; los mismos deberán ser solicitados y tramitados por ese medio, ingresando a la página web de este Ministerio: www.mininterior.gov.co o asuntosreligiosos.mininterior.gov.co.

Que esta decisión se fundamenta en el riguroso análisis del expediente administrativo en los términos del principio constitucional de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO 0702 DE 2022

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocimiento de la personería jurídica especial. Reconoce personería jurídica especial a la entidad religiosa **IGLESIA MARANATHA MOVIMIENTO DE UNIDAD MOVIU - BOGOTA**, con domicilio Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Inscripción. Inscribese en el Registro Público de Entidades Religiosas a la **IGLESIA MARANATHA MOVIMIENTO DE UNIDAD MOVIU - BOGOTA**, así como su representante legal al señor **DANIEL LUCIO BONILLA JIMENEZ**, identificado con cédula de extranjería número 640.981.

Artículo 3. Notificación. La presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro Público de Entidades Religiosas, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro Público de Entidades Religiosas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 10 días del mes de mayo de 2022



VÍCTOR ALEJANDRO RHENALS LÓPEZ
Director de Asuntos Religiosos